



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La suscrita autorizada, mediante Acuerdo De Delegación SAR-284-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, siendo el día 8 de abril de 2022, hora 9:00 A.M., en las diligencias contentivas del expediente **321-19-10905-60**, emitido por el Departamento de Gestión Tributaria, en vista de no haberse logrado notificación personal, ni por sistema electrónico de la presente Resolución, tal como consta en autos, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del decreto 170-2016 contentivo del código, se procede a **NOTIFICAR POR LA TABLA DE AVISOS FISICA Y ELECTRONICA**, al obligado tributario al obligado tributario **MARIA SUSANA HERNANDEZ VILLEDA**, con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED] y expediente administrativo número: **321-19-10905-60**, la Resolución de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, que literalmente dice: "...".-**NOTIFÍQUESE**.

ABOG. YESSICA SOAT CONTRERAS ALVARENGA
ANALISTA DE SECRETARÍA DEPARTAMENTAL
ACUERDO DE DELEGACION SAR-284-2020
DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020



JUTICALPA, OLANCHO 15 DE JULIO DEL 2019

Señora:

MARIA SUSANA HERNÁNDEZ VILLEDA

Obligado Tributario

Presente.

Para su conocimiento y demás fines legales consiguientes transcribo a usted, la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN N° 171-19-10907-3910 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO SUR, DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE OLANCHO CON SEDE EN JUTICALPA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. VISTO:** Para emitir Resolución del expediente número: **321-19-10905-60**, por **APLICACIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA**, creado en fecha veintiuno (21) de enero del año 2019, del Obligado Tributario **MARIA SUSANA HERNÁNDEZ VILLEDA**, con Registro Tributario Nacional número: **[REDACTED]**, categorizado como pequeño obligado tributario, en su condición de propietaria del establecimiento comercial denominado según el Sistema de la Administración Tributaria: **POLLOS CAMPEÑOS**, ubicado en Barrio El Centro, Frente a Repasa, Juticalpa, Departamento de Olancho. **CONSIDERANDO (1)** : Que el Artículo 195 del Decreto 170-2016 contentivo de Código Tributario establece: "... 1) Créase la Administración Tributaria y la Administración Aduanera como entidades desconcentradas de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y de recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República; 2) La función primordial de la Administración Tributaria y la Administración Aduanera es administrar el sistema tributario y aduanero de la República de Honduras; ...", y el Artículo 198 del mismo Decreto dicta las atribuciones de la Administración Tributaria: "1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, Convenios Internacionales en materia Tributaria o Aduanera, según corresponda. 2) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, a efecto de combatir las infracciones y los delitos tributarios; ...". El Acuerdo Ejecutivo N° 01-2017 menciona: "Denominar a la Administración Tributaria del Estado de Honduras, **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS** o con sus abreviaturas **SAR**". **CONSIDERANDO (2)**: Que mediante **INFORME N.º 379** de fecha veintitrés (23) de enero del año 2019, el Departamento de Recaudación de la Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa, del Servicio de Administración de Rentas (SAR), informa que el Obligado Tributario **MARIA SUSANA HERNÁNDEZ VILLEDA**, con Registro Tributario Nacional número: **[REDACTED]**, en su cuenta corriente presenta lo siguiente: "**No tiene Deuda, Tiene Omisa Declaración de Impuesto Sobre la Renta período 201701 y Declaración de Impuesto Sobre Ventas desde el período 201603 hasta 201812**". **CONSIDERANDO (3)**: Que el Departamento de Gestión Tributaria, Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa, emitió **DICTAMEN TÉCNICO 481-19-10905-498**, de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, determinando lo siguiente: **1. Mediante ACTA POR INCUMPLIMIENTO SAR-DRCS-DDO-GT-**

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR
Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn

Página 1 de 5

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



03-A-2019, de fecha ocho (08) de enero del año 2019, se hace constar que el obligado tributario incumplió lo establecido en los Artículos 63 numeral 1) del Código Tributario contenido en el Decreto N° 170-2016, 10 y 42 del Régimen de facturación, contenida en el Acuerdo N°481 2017 y sus Reformas, en vista que "La última y única fecha de solicitud de documentos fiscales que fue el diecisiete (17) de septiembre del año 2015 con fecha de vencimiento el diecisiete (17) de abril del año 2016, lo que indica que a la fecha veintidós (22) de enero del año 2019 se consultó al módulo de facturación no se han solicitado documentos fiscales por lo que da indicios de que no están emitiendo documentos fiscales vigentes y autorizados". 2. Se verificó en el Sistema de la Administración Tributaria, en el módulo de facturación, al Obligado Tributario **MARIA SUSANA HERNÁNDEZ VILLEDA**, con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED], observando el único registro de solicitud de Facturas de fecha diecisiete (17) de septiembre del año 2015, con fecha límite de emisión de diecisiete (17) de abril del año 2016, con número de CAI: **C85341-0A78ED-8241A2-7DBF6D-8518DE-B2**, con rango autorizado del **000-001-01-00000001** a **000-001-01-00000300**, con declaración número: **9247551941**, constatando el incumplimiento detallado en el **ACTA POR INCUMPLIMIENTO SAR-DRCS-DDO-GT-03-A-2019** de fecha ocho (08) de enero del año 2019 y verificando que hasta fecha del presente Dictamen Técnico, el obligado tributario aún no notifica los Documentos Fiscales vencidos, concluyendo que está incumpliendo el Artículo 9, 10 y 42 del Régimen de Facturación. 3. Una vez realizado el análisis de la información contenida en el **ACTA POR INCUMPLIMIENTO SAR-DRCS-DDO-GT-03-A-2019**, al Obligado Tributario **MARIA SUSANA HERNÁNDEZ VILLEDA**, con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED], se procede a la respectiva creación y registro de la Sanción Administrativa en el Módulo del Registro de Actuaciones de Auditoría SAR-750, con base a los Ingresos Brutos reflejados en la Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta, Persona Natural, Período Fiscal 201601, con Declaración No. **27273427693**, tal y como lo estipula el numeral 1) y 8) del Artículo 160 del Decreto N.º 170-2016 contenido del Código Tributario y en vista que a la fecha de la Comisión de la infracción éste, era el último ejercicio fiscal cerrado; tal como se muestra a continuación:

PERÍODO	INGRESOS BRUTOS ANUALES	TABLA DE CÁLCULO DE MULTA	SALARIO MÍNIMO VIGENTE	SANCIÓN ADMINISTR.
201601	L52,402.63	Debe aplicar una multa equivalente al 10% de un salario mínimo promedio vigente.	L8,910.71	L891.07

CONSIDERANDO (4): Que el Departamento Jurídico de la Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa, emitió el Dictamen Legal N° **491-19-10907-1997** correspondiente, en el cual recomienda sancionar al obligado tributario **MARIA SUSANA HERNÁNDEZ VILLEDA** en su condición de propietaria del establecimiento comercial denominado según el Sistema de la Administración Tributaria: **POLLOS CAMPEÑOS**, después del análisis realizado en el Sistema de la Administración Tributaria al módulo de facturación por parte de los analistas del Departamento de Gestión Tributaria, se puede observar que el

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR
Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn

Página 2 de 5

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



comportamiento del obligado tributario en sus obligaciones tributarias es inconsistente debido a que se encontró que la última solicitud de Documentos Fiscales fue en fecha diecisiete (17) de julio del año 2015, teniendo fecha límite de emisión el diecisiete (17) de abril del año 2016 validando de esta manera el claro incumplimiento detallado en el **ACTA DE INCUMPLIMIENTO SAR-DRCS-DDO-GT-03-A-2019** de fecha ocho (08) de enero del año 2019. De conformidad a lo anteriormente señalado, se concluye que la sanción aplicable al Obligado Tributario **MARIA SUSANA HERNÁNDEZ VILLEDA**, con base a lo establecido en el Artículo 160 del Código Tributario es procedente en virtud de haber incumplido con la obligación formal de emitir documentos fiscales autorizados en cada venta realizada, infringiendo de tal forma lo estipulado en los Artículos 63 numeral 1) 65 del Código Tributario Decreto (170-2016), como consecuencia se le aplica una sanción equivalente al (10%) de un salario mínimo promedio vigente, en virtud que los ingresos brutos del obligado tributario del período fiscal 2016 ascienden a **L52,402.63** por ende se encuentran enmarcados dentro del rango de ingresos brutos anuales que indica la ley de 0.01a 250,000.00 y según **Acuerdo Ejecutivo STSS-003-2018**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 34549, en fecha 23 de enero de 2018, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social establece que el Salario Mínimo Promedio vigente para el año 2018 es de **L8,910.71**. En Consecuencia, la multa al obligado tributario **MARIA SUSANA HERNÁNDEZ VILLEDA** es por el valor de **L891.07**. **CONSIDERANDO (5): Que el Código Tributario Decreto (170-2016) en lo concerniente a las Obligaciones Formales de los Obligados Tributarios establece:** 1. **Artículo 63 numeral 1):** "Conservar y respaldar todas las operaciones de enajenación, transferencia y prestaciones de bienes y servicios mediante la emisión de comprobantes extendidos en forma legal;" 2. **Artículo 65:** "Obligación de Extender Documentos Fiscales: Los obligados tributarios deben extender documentos fiscales por las actividades que realicen y hacerlos en la forma que permita identificar a quien los expida y en su caso reciba y, la operación de que se trate de acuerdo con lo que al efecto establezcan las leyes o los reglamentos tributarios y aduaneros." 3. **Artículo 75:** "Obligación de Entregar Documentos Fiscales: Los agentes de retención o percepción están obligados a dar a cada obligado tributario un documento fiscal de la suma retenida en concepto de tributo, de conformidad con los requerimientos del marco legal vigente aplicable." 4. **Artículo 160,** establece: "Cálculo de la sanción por faltas formales. 1. Las sanciones a la infracción de las obligaciones formales contenidas en el presente Código, se debe calcular conforme a la tabla siguiente:

Rango de Ingresos Brutos Anuales (en lempiras)				Sanción
De	L 0.01	Hasta	L 250,000.00	Debe aplicar una multa equivalente al 10% de un salario mínimo promedio vigente.
De	250,000.01	Hasta	500,000.00	Debe aplicar una multa equivalente al 25% de un salario mínimo promedio vigente.
De	500,000.01	Hasta	1,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente al 50% de un salario mínimo promedio vigente.
De	1,000,000.01	Hasta	5,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente a un salario mínimo promedio vigente.
De	5,000,000.01	Hasta	10,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente a dos salarios mínimos promedio vigente.

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR
Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



De	10,000,000.01	Hasta	50,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente a cinco salarios mínimos promedio vigente.
De	50,000,000.01	Hasta	100,000,000.00	Debe aplicar una multa equivalente a diez salarios mínimos promedio vigente.
De más de	100,000,000.01			Debe aplicar una multa equivalente a diez salarios mínimos promedio vigente, más el 1% de un salario mínimo vigente a razón de L500,000.00 de ingresos brutos adicionales a L100,000,000.00.

CONSIDERANDO (6): Que el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas del Acuerdo 481-2017 y sus reformas establece:

1. ARTÍCULO 4. NUMERAL 10 COMPROBANTES FISCALES: Son los Documentos Fiscales autorizados por la Administración Tributaria, que respaldan las transferencias de bienes y/o la prestación de servicios, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento. **2. ARTÍCULO 9. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTE FISCAL:** Están obligados a expedir comprobantes fiscales, los Obligados Tributarios que transfieran bienes y/o presten servicios de cualquier naturaleza.


CONSIDERANDO (7): Que habiendo efectuado el estudio y análisis del caso de mérito en los términos de las Normas Legales antes mencionadas además de tomar en cuenta el pronunciamiento de los Departamentos de Recaudación, Gestión Tributaria y Jurídico; esta Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa es del parecer que se Sancione al obligado tributario **MARIA SUSANA HERNÁNDEZ VILLEDA**, con una multa administrativa según lo establece el Artículo 160 del Código Tributario Decreto (170-2016) para las faltas formales, multa correspondiente a **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L891.07)**. **POR TANTO:** El Servicio de Administración de Rentas a través de la Dirección Departamental de Olancho con sede en Juticalpa, en uso de las facultades que la Ley le confiere en aplicación de los Artículos 321 y 351 de la Constitución de la República; del Código Tributario del 63, 100, 101, 120, 149, 160, 172, 195, 198 (Decreto 170-2016); los Artículos 22, 24, 25, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos; 4 numeral 10, 9, 10, 42 numeral 1, 62, 74 y 75 del Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas del Acuerdo 481-2017 y sus reformas; Acuerdo Ejecutivo 01-2017, Acuerdo Ejecutivo STSS-003-2018, demás Leyes aplicables y sus reformas. **RESUELVE: PRIMERO: SANCIONAR** al obligado tributario **MARIA SUSANA HERNÁNDEZ VILLEDA**, con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED], en consideración de encontrarse el incumplimiento por medio módulo de facturación por parte de los analistas del Departamento de Gestión Tributaria, se puede observar que el comportamiento del obligado tributario en sus obligaciones tributarias es inconsistente debido a que se encontró que la última solicitud de Documentos Fiscales fue en fecha diecisiete (17) de julio del año 2015, teniendo fecha límite de emisión el diecisiete (17) de abril del año 2016 validando de esta manera el claro incumplimiento detallado en el **ACTA DE INCUMPLIMIENTO SAR-DRCS-DDO-GT-03-A-2019** de fecha ocho (08) de enero del año 2019. **SEGUNDO:** aplicar la Sanción formal según lo establece el Artículo 160 del Código Tributario Decreto (170-2016), Debe aplicar una sanción

Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR
Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



equivalente al (10%) de un salario mínimo promedio vigente, en virtud que los ingresos brutos del obligado tributario del período fiscal 2016 ascienden a **L52,402.63**. **TERCERO: EN CONSECUENCIA:** El obligado tributario en referencia debe proceder a realizar el pago de la correspondiente multa administrativa por el valor total de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L891.07)**. **CUARTO:** De no estar conforme con lo resuelto en la presente Resolución al Obligado Tributario le queda expedita la vía para interponer el Recurso de Reposición ante la Administración Tributaria en el acto de la notificación de la resolución o dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de aquella. (Artículo 172 del Código Tributario, Decreto 170-2016). **QUINTO:** Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente Resolución al Obligado Tributario **MARIA SUSANA HERNÁNDEZ VILLEDA**, con Registro Tributario Nacional número: **[REDACTED]**. **NOTIFIQUESE. (FIRMA Y SELLO).** Ing. **Fany Yesenia Rosales Padilla** Director Departamental de Olancho con sede en Juticalpa Acuerdo de Delegación SAR-227-2019 de fecha 04 de junio de 2019, **Abg. Mayra Alejandra Saenz Ávila** Especialista Legal Departamental de Olancho con sede en Juticalpa Acuerdo de Delegación N° SAR-349-2018 de fecha 29 de agosto del 2018”.


Abg. Mayra Alejandra Saenz Ávila


Especialista Legal Departamental de Olancho con sede en Juticalpa
Acuerdo de Delegación N° SAR-349-2018
de fecha 29 de agosto del 2018